



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ADOLFO LEÓN GAMBOA CHACÓN
Demandado: EDGAR JULIO MARTÍNEZ SOLARTE
Radicado: 2009-00683-00

Auto Sustanciación Nro. 182

Vista la solicitud que antecede, en la que el apoderado judicial de la parte demandada aporta la liquidación del crédito y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se encuentra que la misma no cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., debido a que dicha solicitud no proviene ni del ejecutante ni de su apoderado con facultad para recibir. Así las cosas, para proseguir con la terminación del proceso por pago total de la obligación se le debe dar cumplimiento al artículo mencionado. Por lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

LN

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1322558028f4507ec5ec123c4dae702aa61770882ca70f67e4f68dc99e667c**

Documento generado en 30/03/2022 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>